

RES. EXENTA D.J. N° 110-204-2016

ROL N° 185-2015

**TÉNGANSE POR NO PRESENTADOS
DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 31 de marzo 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015 del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-560-2015, y la presentación de don **Yao Wu Wu**, representante legal del sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, de fecha 16 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-560-2015, de 23 de Septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015.

Segundo) Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.** la resolución individualizada en el Considerando precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal para presentar descargos, el sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, no lo hizo.

Cuarto) Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, el sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, hizo una presentación con fecha 16 de octubre de 2015, acompañando asimismo documentos.

Quinto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado corresponden a copias de la declaración de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2015, realizada por el sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-560-2015.

Séptimo) Que, en su presentación de 16 de octubre de 2015, el sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, reconoce el envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015, argumentando que éste se originó en problemas de carácter administrativo imputables a su Oficial de Cumplimiento.

Octavo) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012

y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber del respectivo sujeto obligado realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además su responsabilidad verificar que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

En definitiva, de acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, en su escrito de 16 de octubre de 2015, éste reconoce haber incurrido en retardo en el envío de la información, que son de su exclusiva responsabilidad.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 6 de octubre del 2015, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares N° 40, de 2008; 49, de 2012, y 52 de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

La referida inobservancia del sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.** en cuanto a la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema previsto por la referida normativa.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR NO PRESENTADOS DESCARGOS dentro del plazo legal, por parte del sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**

2.- TENGASE POR PRESENTADO el escrito individualizado en el Considerando Cuarto, y **POR ACOMPAÑADO** los documentos individualizados en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

3.- TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución Exenta.

3.- ABSUÉLVASE al sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, del cargo relativo a haber incurrido en incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-560-2015, de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-560-2015, de formulación de cargos, en lo relativo a las

instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera contenidas en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y 52 de 2015, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al Primer Semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **IMPORT EXPORT JOYA LTDA.**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa de UF 10** (diez Unidades de Fomento).

6- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

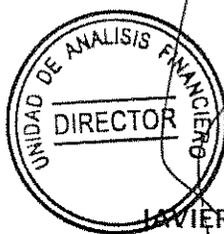
7- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

